



**PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DESTINADAS A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ACCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL A TRAVÉS DE ITINERARIOS DESTINADOS A LA MEJORA DE LAS CONDICIONES PERSONALES, SOCIALES Y PRELABORALES NECESARIAS PARA EL ACCESO AL EMPLEO, DE PERSONAS EN RIESGO O EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL, COFINANCIADAS AL 40 POR 100 POR EL FSE PLUS 2021/2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIORIDAD DE INCLUSIÓN SOCIAL, OBJETIVO ESPECÍFICO h).**

**La presente orden se dicta en virtud de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, de fecha de septiembre de 2024 del Director General de Servicios Sociales e Integración.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comunidad tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención. Asimismo, en su artículo 26.2 se establece que, en el ejercicio de las competencias indicadas anteriormente, corresponderá a la Comunidad de Madrid la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye en el artículo 5 a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, diversas competencias en materia de servicios sociales, entre ellas el impulso de políticas de servicios sociales en relación con las personas y grupos en situación o riesgo de exclusión social, personas sin hogar, inmigrantes, minorías étnicas y otros grupos de población en situación de necesidad o de vulnerabilidad social.

La entrada en vigor del Ingreso Mínimo Vital, ha motivado que las prestaciones de Renta Mínima de Inserción se hayan visto reducidas de forma considerable, aunque manteniendo su vigencia para todas aquellas situaciones socioeconómicas no cubiertas o atendidas por otras prestaciones económicas, garantizándose su carácter subsidiario y complementario.

En este escenario de convivencia de dos prestaciones de análoga naturaleza, se ha procedido a activar una medida incorporada en la Ley 11/2022, de 21 de



diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, que modifica las condiciones de los participantes en los proyectos de inserción que pueden ser perceptores de ambas subvenciones.

A partir de la implantación de la citada medida, por parte de la Comunidad de Madrid se ha visto la necesidad de ampliar las actuaciones y las medidas de inserción sociolaboral a las personas que se encuentran en situación de riesgo y exclusión social, con independencia de que sean perceptores o no de prestaciones económicas, ya que este colectivo con frecuencia, aúna situaciones sociales, económicas o culturales desfavorables y, en ocasiones, ambientes personales y familiares debilitados, pudiendo presentar dificultades en sus relaciones tanto sociales, como familiares, bajos niveles culturales, desarraigo con motivo de pertenencia a otras culturas o falta de formación para el empleo, entre otras carencias.

La Estrategia Madrid por el Empleo de la Comunidad de Madrid apuesta por la colaboración entre entidades en los programas de reactivación e inserción de desempleados, en especial los que se encuentran dentro de los grupos con especial riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de conseguir el reequilibrio territorial a través del empleo. Establece acciones de formación dirigidas a la cualificación, tanto de personas en desempleo como ocupadas, con diseños de formación adecuados a las necesidades del mercado de trabajo y considera, dentro de los colectivos identificados como perfiles de especial dificultad en el acceso al empleo, tanto el empleo como la calidad del mismo, como factor determinante en la lucha contra exclusión social, la desigualdad y la pobreza.

Por otra parte, el pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado en 2017, otorga a los ciudadanos europeos derechos en los ámbitos de la educación, la igualdad, el empleo y la protección e inclusión sociales, por lo que los Estados miembros de la UE tienen la obligación de adoptar medidas para el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, que tendrán como finalidad aumentar la participación de las mujeres en el empleo y la conciliación de la vida privada y la profesional, así como luchar contra la discriminación por cuestiones de género en el mercado laboral y en los ámbitos de la educación y la formación y la promoción de la innovación social, mediante el apoyo al aprendizaje mutuo, según se establece en los artículos 6, 14 y 25 del Reglamento nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo a los Fondos Europeos, y el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 2021/1060, de 24 de junio.



El Reglamento (UE) número 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), contempla como uno de los objetivos generales del FSE+ que apoyará y complementará a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, la protección y la inclusión social, estableciendo en su artículo 4 que el FSE+ «apoyará los siguientes objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, ayudando también a la erradicación de la pobreza».

Dentro de estos objetivos específicos, se encuentra el Objetivo Específico h) que indica: «Fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos». Para alcanzar este objetivo, los resultados que se pretenden obtener son que los participantes obtengan un empleo tras su participación, incluido un empleo por cuenta propia.

Las presentes bases reguladoras fijan las líneas de trabajo que permitan conceder subvenciones a entidades de lo que ha venido a denominarse tercer sector, es decir, entidades sin fin de lucro que trabajan en el campo social, para conseguir que, mediante el trabajo coordinado de la administración autonómica y esas entidades, se puedan ejecutar proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones personales, sociales y prelaborales, que fomenten las habilidades necesarias para el acceso a la vida laboral de colectivos vulnerables en riesgo de exclusión.

Contribuyen, en consecuencia, a promover la inclusión social y mejorar la empleabilidad de las personas más desfavorecidas y grupos vulnerables, teniendo en cuenta la problemática y factores que incurren en este colectivo y que dificulta el acceso al empleo, a través de una intervención integral en todos los ámbitos, que ayude a reducir la desigualdad de oportunidades y la discriminación como una de las causas principales de vulnerabilidad.

El contenido de esta orden se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/3015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



En relación al principio de necesidad, esta línea de ayudas está destinada a un fin de interés general, referido a que su finalidad es la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales de colectivos vulnerables en riesgo de exclusión, con el fin de lograr la mejora de las condiciones de participación en el mercado laboral, teniendo en cuenta el acceso al empleo como factor determinante en la lucha contra la exclusión y la desigualdad social.

Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas serán las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro oficial correspondiente, que acrediten su experiencia en la realización de actividades o proyectos dedicados al trabajo con personas vulnerables, por tanto, la intervención en la mejora de las condiciones de este colectivo, ayuda a reducir la eliminación de las barreras sociales y del empleo.

Se cumple también el principio de eficacia, puesto que la subvención es el instrumento más adecuado para conseguir los fines que se pretenden, ya que en ella se regulan las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar, mediante la exigencia de los requisitos y obligaciones de las posibles entidades beneficiarias.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contempla la regulación básica para responder a la necesidad que se pretende cubrir, que es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de la subvención, limitándose a recoger los aspectos que exige la normativa en materia de subvenciones, como contenido mínimo de unas bases reguladoras.

Con respecto al principio de seguridad jurídica, la norma es acorde con resto del ordenamiento jurídico.

Se respeta, así mismo, el principio de eficiencia, al no generar cargas administrativas que vayan más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, evitando trámites innecesarios que puedan generar una carga administrativa adicional ineficaz para la consecución de los fines que se pretenden.

Finalmente, con respecto al principio de transparencia, esta norma se ha sometido a trámite de consulta pública y su tramitación será publicada en el Portal de Transparencia.

Por tanto, la presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de



la concesión de subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de proyectos de inserción sociolaboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo de exclusión social.

En la tramitación de estas bases reguladoras, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Así mismo, se ha solicitado informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y los demás informes preceptivos por la normativa vigente, esto es, Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, Informe de la Dirección General de Trabajo, Informe del Consejo de Consumo, Informes de Impacto de las Direcciones Generales de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad y de Igualdad, Informe de la Delegación de Protección de Datos de carácter personal de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Informe de la Dirección General de Economía, Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales e Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención se encuentra incluida en la Orden 100/2024, de 18 de enero de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de dicha Consejería, modificada por la Orden 1270/2024, de 17 de abril y por la Orden 1482/2024, de 17 de mayo. Dicha subvención está recogida dentro del objetivo 15 del citado Plan Estratégico.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/83, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 6.4 y 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

## **DISPONGO**

Artículo 1. *Objeto, ámbito y finalidad de la subvención.*

1. El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro



que lleven a cabo actuaciones, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, dirigidas a la inserción sociolaboral a través de itinerarios destinados a la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales necesarias para el acceso al empleo, de personas en riesgo o en situación de vulnerabilidad y exclusión social, cofinanciadas al 40% por el FSE plus 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, prioridad de inclusión social, objetivo específico h).

2. La finalidad de las ayudas es favorecer la inserción sociolaboral de las personas o colectivos en riesgo de exclusión social que acumulan mayores dificultades y limitaciones, eliminando las barreras que impiden, en igualdad de condiciones, su participación plena y efectiva en la sociedad, a través de la mejora de las condiciones personales, sociales y prelaborales, desarrollando, desde una perspectiva integral, itinerarios que contengan la intervención individual, grupal y familiar, así como la adquisición de habilidades sociales y la realización de actividades de formación de carácter prelaboral, que incidan en la mejora de las condiciones de acceso al empleo.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones objeto de la orden se regirán por estas bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la citada Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021; Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Junio de 2021 y por el resto de reglamentos de ejecución y gestión que complementen a dichos reglamentos.

Artículo 3. *Destinatarios.*

Los itinerarios de inserción sociolaboral estarán dirigidos a personas vulnerables en situación o en riesgo de exclusión social en la Comunidad de Madrid, que reúnan las siguientes características:

Ser personas desempleadas, preferentemente de larga duración. Podrán participar también personas inactivas que deberán registrarse como





demandantes de empleo al inicio del programa, o justificar debidamente mediante documento acreditativo la situación de desempleo, siendo una condición necesaria para su participación en el programa.

Junto al requisito anterior, adicionalmente, las personas beneficiarias deberán cumplir, al menos, una de las siguientes características, que deberán ser debidamente acreditadas:

- a) Ser personas con niveles muy bajos de cualificación, como pueda ser, no contar con titulación de la ESO, o con FP de grado medio.
- b) Estar percibiendo la Renta Mínima de Inserción (RMI) o el Ingreso Mínimo Vital (IMV), u otra prestación no contributiva.
- c) Pertenecer a un grupo vulnerable o padecer discriminación entre los que, a título indicativo, se encuentran:
  - 1.º Desempleados mayores de 45 años, con escasa o nula formación
  - 2.º Inmigrantes con dificultad en el uso del idioma español
  - 3.º Mujeres víctimas de violencia de Género o Trata
  - 4.º Personas con discapacidad
  - 5.º Desempleados menores de 30 años con escasa o nula formación
  - 6.º Personas pertenecientes a minorías como puedan ser de etnia gitana, personas sin hogar, personas con adicciones, personas ex-reclusas.
  - 7.º Otros colectivos vulnerables que no se hayan recogido en el apartado anterior.

Las personas participantes en el programa, podrán ser derivadas, tanto desde los servicios públicos de empleo, como por los servicios sociales municipales o por medios de la propia entidad beneficiaria de la subvención, siempre que reúnan el perfil para ser destinatarios del servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Al menos un 50% de las personas participantes en el programa deberán ser mujeres.

Los destinatarios/as no podrán formar parte de más de un proyecto de los subvencionados a las entidades beneficiarias en las subvenciones reguladas en las presentes bases.

#### Artículo 4. *Contenido de los proyectos.*

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a la realización de itinerarios integrados de inserción, encaminados a la integración sociolaboral de los colectivos vulnerables en situación de desempleo, que deberán contemplar, tanto actuaciones individualizadas como grupales, con el fin de valorar las necesidades de los participantes y los distintos niveles de intervención y/o, en su caso, derivación a otros servicios complementarios y deberán incluir, como mínimo, el desarrollo de las siguientes actuaciones:



- a) Acogida y entrevista inicial a cargo del equipo de apoyo (psicólogos, trabajadores sociales y orientadores), para la valoración de las necesidades personales, sociales, familiares y laborales de la persona beneficiaria del programa.
- b) Definición por parte del equipo, de las áreas de intervención con el beneficiario y firma por parte de éste del compromiso de participación, que será vinculante.
- c) Propuesta de itinerario personal en todos los ámbitos de intervención de forma consensuada, con el que deberán contar todas las personas participantes en el programa.
- d) Trabajo de los participantes con el equipo de apoyo, con tutorías individuales o grupales, en base al itinerario previamente definido, orientado, fundamentalmente, a la intervención en el entorno personal, social y familiar, en su caso, e incidiendo en el fomento de actividades sociales básicas y a adquirir y/o recuperar hábitos y competencias sociolaborales que permitan gestionar de forma autónoma las diferentes exigencias que implica la actividad laboral (motivación, adaptabilidad, trabajo en equipo, iniciativa, comunicar correctamente, control de estrés, toma de decisiones, responsabilidad en el trabajo, etc.).
- e) Formación de carácter transversal en competencias personales y prelaborales básicas, acordes con el mercado laboral actual, que potencien el uso de las Nuevas tecnologías de la Información y la Comunicación, como vía de calidad para su inclusión en el mercado laboral, comprensión lectora, elaboración de curriculum, asesoramiento en oportunidades de empleo e información y orientación profesional, entre otros.  
Esta formación, podrá completarse con formación en competencias más específicas orientadas a cualificar a las personas beneficiarias a puestos de trabajo concretos, de acuerdo con sus perfiles. La formación deberá ser debidamente acreditada, tanto en lo relativo a la asistencia como al aprovechamiento.  
En la formación relativa al uso de las Nuevas Tecnologías, se podrán utilizar por parte de las entidades adjudicatarias de la subvención, las salas del COE (Centro de Orientación, emprendimiento, acompañamiento e Innovación para el Empleo) de la Comunidad de Madrid, en los términos que se establezcan en el correspondiente Acuerdo de colaboración entre la consejería con competencias en materia de empleo y la consejería con competencias en materia de asuntos sociales.
- f) Acompañamiento en la búsqueda activa de empleo, que podrá contener acciones encaminadas a identificación sobre canales de ofertas de empleo, entrenamiento para entrevistas, información sobre mercado de trabajo o técnicas de búsqueda de empleo, entre otras.





- g) Prospección en el ámbito empresarial para identificar ofertas de empleo relacionadas con las competencias de las personas beneficiarias del servicio.
- h) Acompañamiento en el puesto de trabajo a las personas participantes, cuando ello sea posible.

#### Artículo 5. *Requisitos de los proyectos.*

Los proyectos objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidos a personas pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid que incluyan los perfiles a los que van dirigida la subvención objeto de las presentes bases, de acuerdo con lo regulado en el artículo 3, de la presente orden.
2. Contener, como mínimo, las acciones determinadas en el artículo 4 de las presentes bases.
3. Incluir medidas que garanticen la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las acciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo a los Fondos Europeos y en los artículos 6 y 28 del Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+) así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La perspectiva de género debe estar presente desde el principio hasta el fin del proyecto, de manera transversal en cada una de las fases, es decir, en su diagnóstico, en la formulación de objetivos y planificación de actuaciones, en su ejecución y en su seguimiento y evaluación.
4. Incluir actividades, módulos o tareas dirigidas a potenciar el respeto al medio ambiente, con el fin de que las personas participantes adquieran habilidades y formación sobre desarrollo sostenible y fomento de la protección y mejora de la biosfera.
5. Incluir actividades, módulos o tareas dirigidas a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC)
6. Prever actuaciones específicas dirigidas a participantes que pertenezcan a población inmigrante con el fin de combatir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades.

#### Artículo 6. *Duración y período de ejecución de los proyectos.*

La duración máxima de los proyectos será de doce meses y la ejecución de las actividades deberán iniciarse en el año al que se refiera la correspondiente convocatoria.

En ningún caso, una entidad podrá simultanear la ejecución de más de un proyecto, incluso cuando pertenezcan a distintas convocatorias.



#### Artículo 7. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en las presentes bases, las entidades sin ánimo de lucro con experiencia en desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral en el territorio de la Comunidad de Madrid, siempre que cumplan con los siguientes requisitos, que deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de finalización del periodo de justificación de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Garantizar la democracia interna en la composición de sus órganos de gobierno cuando se trate de asociaciones.
- d) Sus fines institucionales deberán ajustarse a la finalidad para la que se solicita la subvención y ser acordes con el contenido del proyecto presentado y con el sector de población al que van dirigidos.
- e) En su caso, haber obtenido la correspondiente autorización administrativa de la consejería competente en materia de Asuntos Sociales, para el centro sea cual sea su fecha de creación, o para el servicio en funcionamiento a 30 de diciembre de 2009 (fecha de entrada en vigor de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña), en el sector de atención y tipología para el que solicita la presente subvención, lo que se comprobará de oficio por la administración concedente.

Para los servicios en funcionamiento con posterioridad a 30 de diciembre de 2009, las entidades deberán haber efectuado, en todo caso, antes de la finalización de la presentación de las solicitudes de ayuda, la comunicación previa de inicio de la prestación de actividades sociales a través del servicio con el sector y tipología para el que se solicita la subvención, lo que se comprobará de oficio por la administración concedente.

Si dicha comunicación no obra aún en poder de la unidad administrativa competente para su tramitación, se requerirá a la entidad solicitante para que aporte copia de la comunicación previa efectuada, en la que conste su presentación a través de alguna de las formas establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- f) No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. La acreditación de este requisito se realizará de oficio por parte de la consejería.

- g) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable,



lo cual se acreditará con la presentación de certificados expedidos por el órgano de la administración competente.

h) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario/a establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Tener inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos un fichero que pueda contener los datos de carácter personal de los/las participantes. Este requisito se acreditará con cualquier medio de prueba por el que se pueda dejar constancia de haber realizado la inscripción del fichero en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

j) Haber suscrito y tener en vigor un contrato de seguro de responsabilidad civil general.

En el caso de que el proyecto objeto de subvención contenga acciones formativas, deberá haber suscrito, además, un seguro de accidentes. Este requisito se acreditará con la póliza del seguro y su justificante de pago.

Los requisitos establecidos en los puntos a), b), c) y d) de este apartado se acreditarán mediante la presentación de copia de los Estatutos o reglas fundacionales vigentes, copia que deberá cumplir las garantías que exige la legislación vigente. El requisito previsto en el apartado h) se acreditará de acuerdo con el modelo de solicitud de subvenciones anexo a la convocatoria.

Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades cuyos fines institucionales, conforme a sus Estatutos, limiten su actividad de manera exclusiva o específica a la atención a menores, mayores, mujeres, drogodependientes, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo, sin perjuicio de otras exclusiones legales que sean de aplicación.

#### Artículo 8. *Presentación de las solicitudes, documentación y plazo.*

1. Cada entidad solicitante formulará una única solicitud para un solo proyecto, que se formalizará en el modelo normalizado que se encuentre disponible, en la dirección electrónica: <http://sede.comunidad.madrid>, debidamente cumplimentado y firmado por el representante de la entidad y que se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad mediante copia de los estatutos o reglas fundacionales, en los que deberá constar su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante y copia del DNI o NIE de la persona que ostente la representación legal de la entidad, salvo que en la solicitud se autorice su consulta telemática. En el supuesto de que en la solicitud presentada no se marque la casilla correspondiente a la autorización para su



consulta telemática, ni la casilla de aportación de dicho documento de identificación, se entenderá que la entidad opta por presentar copia del mismo.

c) Acreditación de la capacidad legal de la persona firmante de la solicitud de subvención, mediante la cumplimentación del modelo anexo a la convocatoria.

d) Declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según conste en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria.

e) Memoria general de la entidad, de acuerdo con el modelo anexo a la convocatoria.

f) Memoria del proyecto, de acuerdo con el modelo anexo a la convocatoria.

g) Certificaciones de los organismos correspondientes de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa vigente, cuando en la solicitud presentada no se elija la autorización para su consulta telemática o no sea posible recabarlo de oficio por el órgano instructor.

h) En cuanto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE), la entidad deberá aportar alta y último recibo abonado en el año de la convocatoria o, en su defecto, el año anterior a la misma, en cuyo caso, deberá adjuntarse Declaración responsable del representante legal de la entidad de no haberse dado de baja en el IAE. Cuando proceda, acreditación de que la entidad está exenta del pago del citado impuesto, extremo que se documentará con la presentación de certificación expedida por el órgano competente.

i) Declaración responsable de ausencia de otras ayudas o subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo objeto y finalidad según consta en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria.

j) Acreditación documental de la inscripción del fichero de datos de carácter personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.i).

k) Contrato de seguro de responsabilidad civil y/o accidentes y justificante de pago, en los términos establecidos en el artículo 7.j).

l) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, declaración responsable de que nadie del personal (incluido el voluntario) que realiza este tipo de actividades, ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con el modelo anexo a la convocatoria.

Los datos que no se cumplimenten en los Anexos citados en los apartados anteriores no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

2. La acreditación de no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, se recabará de oficio por la consejería competente en materia de Asuntos Sociales.



3. Los modelos de impresos y cuanta información se precisen para formular la solicitud, serán facilitados, una vez publicado el extracto de la convocatoria, por el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la consejería competente en materia relativa a servicios sociales o bien a través de la página web de la Comunidad de Madrid <https://www.comunidad.madrid/servicios> .

4. La presentación de solicitudes y de la documentación prevista en el apartado 1 del presente artículo se realizará en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, <http://sede.comunidad.madrid>, así como en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Presentación telemática de solicitudes: De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través de Registro Telemático de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Si no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar los documentos, en original o copia que cumpla las garantías que exige la legislación vigente auténtica, que acrediten tales circunstancias, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración electrónica de [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

Las notificaciones se realizarán siempre a través del sistema de Notificaciones Telemáticas. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>).

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de las convocatorias en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7. Conforme al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, los documentos originales podrán ser requeridos en los términos previstos en el citado artículo, siéndoles devueltos tras su comprobación por el órgano gestor.



**Artículo 9. Publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.**

1. Las convocatorias relativas a esta línea de subvención se publicarán, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Esta publicación tendrá carácter gratuito.
2. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez tenga constancia de la publicación del correspondiente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, en todo caso, transcurridas setenta y dos horas desde que se ponga a disposición del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID este extracto, publicará en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones el texto íntegro de la convocatoria.
3. El sistema de publicidad de la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones es obligatorio pero compatible con cualquier otro medio de publicidad adicional que la convocatoria establezca.
4. El cómputo de plazos de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de las convocatorias en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
5. En el caso de que la convocatoria establezca otros medios de publicidad adicionales, ésta deberá incluir las previsiones necesarias para que los posibles solicitantes conozcan de forma inequívoca el cómputo de plazos para la presentación de solicitudes.

**Artículo 10. Importe de la subvención.**

1. El importe máximo destinado a esta subvención y las partidas presupuestarias correspondientes, se determinarán en la respectiva convocatoria.
2. Las subvenciones objeto de esta Orden serán cofinanciadas por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y el Fondo Social Europeo Plus en el marco del Programa FSE Plus 2021/2027.

**Artículo 11. Gastos subvencionables.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se generen en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

1. Serán subvencionables, los siguientes conceptos de gasto:

a) Gastos de personal:

- 1.º Se considerarán dichos gastos, los destinados al personal que tenga intervención directa con las personas participantes en las actividades a realizar (psicólogos, trabajadores sociales, tutores y orientadores). Dichos gastos se





calcularán de acuerdo con las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Acción e Intervención Social.

## 2.º Cotizaciones sociales del empleador.

La vinculación directa de un trabajador o un profesional contratado con la ejecución del proyecto deberá constar expresamente en la documentación aportada para la justificación económica, conforme el artículo 27 de la presente Orden

### b) Gastos de formación:

Se incluirán dentro de los gastos de formación, aquellas actividades formativas relativas a áreas personales, sociales y competencias prelaborales, tanto básicas como específicas, destinadas a la adquisición de habilidades, conocimientos, actitudes o competencias que les permita mejorar las condiciones de integración social y acceso a un empleo, así como cualquier formación específica relacionada con ofertas de empleo, orientada a mejorar la cualificación de las personas beneficiarias para acceder a puestos de trabajo determinados, de acuerdo con su perfil.

El número mínimo de cursos a realizar y la duración de los mismos, se establecerá en la respectiva convocatoria.

### c) Otros costes directos:

1.º Gastos de alquiler de inmuebles

2.º Gastos de Seguros exigidos en la convocatoria.

3.º Material didáctico que sea de aplicación directa al proyecto.

4.º Gastos de abono transporte de los beneficiarios, durante la participación en los cursos de formación.

### d) Otros costes indirectos:

Podrán ser subvencionables otros conceptos de gasto de carácter indirecto que sean necesarios para el desarrollo de la actividad:

1.º Gastos de Suministros (electricidad, gas, agua, teléfono, calefacción)

2.º Gastos de comunicaciones y conexión a internet

3.º Gastos de Mantenimiento y limpieza

4.º Gastos de personal complementario para el desarrollo del proyecto, que no realice actividades de intervención directa con los usuarios y/o gastos por servicios exteriores prestados por empresas y/o autónomos referidos a asesoría profesional en el ámbito contable y/o de la administración de la entidad.

5.º Otros costes de carácter indirecto que se consideren necesarios para el desarrollo de la actividad y sean debidamente acreditados.

El total de los costes indirectos relacionados en el apartado 4, de este artículo, podrán establecerse a tipo fijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo, que no podrá superar el 7 por 100 de



los costes directos subvencionables, según se recoge en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Únicamente podrá subvencionarse el importe del IVA de las facturas aportadas, cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención de IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos de inversión.
- b) Los gastos financieros y licencias.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los demás impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- f) Los gastos de procedimientos judiciales.
- g) Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la participación de los miembros de la entidad en las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de la misma.

A efectos del periodo de elegibilidad, los gastos subvencionables descritos anteriormente, que responderán de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, deberán corresponder al período comprendido desde el inicio de cada proyecto, hasta la finalización del mismo y estar efectivamente pagados antes del fin del plazo de justificación.

Se podrán admitir, debidamente justificados, los gastos generados durante la selección y preparación de los itinerarios de inserción sociolaboral, en los 30 días anteriores al inicio del programa y en una cuantía proporcional a los trabajos realizados.

#### Artículo 12. *Cuantía subvencionable.*

1. La cuantía subvencionable será la cantidad a percibir por la entidad solicitante por el proyecto subvencionado. Esta cuantía no podrá superar, en ningún caso, el importe solicitado.

2. Para periodos de ejecución de un año, la cuantía subvencionable de los proyectos dirigidos a personas en situación de exclusión social, será como máximo de 85.000 euros.

3. La cuantía subvencionable se calculará de acuerdo con los siguientes factores:

- a) Los costes de personal necesarios para el desarrollo del servicio de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal del Sector de Acción e Intervención Social.



Se partirá del coste de referencia del personal adscrito al proyecto (CRP), que será la suma de los costes de referencia de todos y cada uno de los trabajadores y profesionales asignados al proyecto. El coste de referencia de cada uno de ellos, se calculará multiplicando el importe del módulo económico salario/hora que se establezca en la convocatoria, de acuerdo con su categoría profesional, por las horas de trabajo asignadas.

La cuantía subvencionable en el concepto de costes directos de personal será la menor de las siguientes cuantías:

- El importe solicitado
- El coste de referencia del personal adscrito al proyecto (CRP)
- b) Costes de actividades de formación: en estos costes se incluirán los costes de talleres y cursos de formación, tanto básicos como específicos, incluidas las prácticas, destinados a adquirir las habilidades sociales precisas, así como conocimientos y competencias prelaborales concretas, necesarias para el acceso al empleo. El contenido mínimo relativo al nº de cursos y nº de horas de formación, se determinará en la convocatoria correspondiente.
- c) Resto de costes del proyecto: a los costes de los apartados anteriores se le sumará la cantidad resultante del resto de los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del proyecto, que en ningún caso podrá suponer un importe superior al 25% del importe de la subvención.

Esta limitación no será aplicable a los conceptos recogidos en los apartados 1.c).2.º y 1.c).4º y d). del artículo 11. No obstante, estos gastos deberán ser debidamente justificados en los términos establecidos en la convocatoria.

#### Artículo 13. *Criterios de valoración de los proyectos.*

La concesión de las subvenciones se realizará, previa convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, hasta el límite de crédito disponible en la convocatoria.

Las solicitudes presentadas en plazo y, siempre que reúnan los requisitos de las bases reguladoras y de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 70 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La calidad técnica del proyecto presentado, máximo 50 puntos.  
Este apartado se valorará, en base a la distribución en los siguientes subcriterios:
  - a) Adecuada formulación del proyecto y coherencia de los objetivos propuestos, máximo 15 puntos:
    - 1.º Planificación, diseño y coherencia del proyecto respecto a sus objetivos y actividades, máximo 4 puntos.
    - 2.º Descripción de las actividades a realizar, con detalle de la metodología de intervención en cada fase del itinerario y cronograma de actuación, máximo 4 puntos.



3.º Aplicación de metodologías innovadoras de intervención sociolaboral con personas en riesgo de exclusión social en los diferentes contenidos del proyecto, siempre que estén en concordancia con el objeto y finalidad de la convocatoria, máximo 4 puntos.

4.º Coherencia en el calendario de ejecución, máximo 2 puntos.

5.º Descripción de los mecanismos de coordinación con otros actores, especialmente servicios sociales y oficinas de empleo, máximo 1 punto.

b) Adaptación del modelo de intervención a la realidad social, económica y geográfica, así como a las necesidades del mercado, en el ámbito de actuación del proyecto, máximo 5 puntos:

1.º Estudio de la realidad social, económica y geográfica del ámbito de actuación, máximo 2 puntos.

2.º Si, además del estudio anterior, presenta estudio de las necesidades del mercado en el ámbito de actuación, máximo 4 puntos.

3.º Si, además de cumplir con los apartados anteriores, presenta adaptación del modelo de intervención, de acuerdo con la realidad social y las necesidades del mercado en el ámbito de actuación, máximo 5 puntos.

c) Experiencia acreditada en realización y/o intervención en proyectos de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto de las presentes bases, máximo 4 puntos:

Se asignará 1 punto por cada año de experiencia acreditada en los últimos 4 años, hasta un máximo de 4 puntos.

d) Organización, cualificación y experiencia del equipo de trabajo y adecuación de los medios materiales, máximo 10 puntos:

1.º Explicación clara, detallada y coherente de la cualificación del personal, de acuerdo con los requisitos y titulaciones establecidos en la presente orden, así como la experiencia y organización del equipo: distribución de tareas, organización de horarios, calendarios y posibles sustituciones, máximo 4 puntos.

2.º Existencia de planificación con diagrama de tiempos de los distintos trabajos y coherencia en su planteamiento, máximo 4 puntos.

3.º Desglose de los medios materiales y adecuación al desarrollo del proyecto, máximo 2 puntos.

e) Detalle de las formaciones de carácter personal, social y prelaboral a realizar, tanto básicas como específicas, con indicación, en el caso de la formación prelaboral, de las potenciales profesiones y especialidades con opciones de inserción laboral, de acuerdo con el apartado b), máximo 8 puntos:

1.º Descripción de los talleres y cursos a realizar, especificando cronograma, número de cursos, contenido de los mismos, número de horas y número de personas por curso, máximo 3 puntos.



2.º Adaptación de la formación detallada en el punto anterior a las opciones de inserción en el mercado laboral, máximo 3 puntos.

3.º Por incremento de las horas de formación mínimas establecidas en la Convocatoria, de acuerdo con las especificaciones de este apartado, 2 puntos.

El número mínimo de horas de formación a realizar, se recogerá en la correspondiente convocatoria.

f) Número de beneficiarios que participan en el programa, hasta un máximo de 4 puntos:

1.º Por debajo de 20 participantes, 0 puntos.

2.º Entre 20 y 40 participantes, 1 punto.

3.º Entre 41 y 60 participantes, 2 puntos.

4.º Entre 61 y 80 participantes, 3 puntos.

5.º Por encima de 81 participantes, 4 puntos.

g) Mecanismos de seguimiento y evaluación del Servicio, hasta un máximo de 4 puntos:

Especificación de mecanismos de seguimiento y evaluación del proyecto, impacto de las actuaciones realizadas y adecuación de la metodología propuesta a la recogida de información y reporte de indicadores al FSE, máximo 4 puntos.

2. Otros criterios a valorar, hasta un máximo de 20 puntos:

Este apartado se valorará en base a los siguientes subcriterios:

a) Contar, por parte de la entidad solicitante, con centro de formación propio o tener un preacuerdo firmado con un centro de formación acreditado por la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de formación profesional para el empleo, 3 puntos.

b) Establecimiento de convenios o acuerdos de colaboración con empresas relacionadas con el desarrollo y contenidos de los itinerarios que se prevea que puedan tener incidencia directa en el cumplimiento del objetivo de la subvención, 3 puntos.

c) Disponer de Metodología de difusión y/o materiales gráficos y/o audiovisuales, máximo 4 puntos.

d) Contar con plan de actuaciones de concienciación relativo a educación medioambiental y eficacia energética, máximo 4 puntos.

e) Contar con Plan de calidad certificado por entidad acreditada, 2 puntos.

f) Contar con Plan de Igualdad en el caso de entidades con menos de 50 trabajadores, 1 punto.

g) Participación en el proyecto de personal voluntario, máximo 2 puntos:

- Por debajo de 2 voluntarios, 0,5 puntos

- Entre 2 y 4 voluntarios, 1 punto

- Por encima de 4 voluntarios, 2 puntos



h) Proyectos que contemplen formas de colaboración entre los distintos ámbitos de intervención social (educativo, sanitario, vivienda), 1 punto.

Solo podrán ser seleccionados aquellos proyectos cuya valoración sea igual o superior a la puntuación mínima que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Los proyectos se seleccionarán por orden de puntuación hasta agotar los créditos disponibles.

Se utilizará como criterio de desempate en la puntuación total, la prioridad del proyecto que tenga mayor puntuación en experiencia acreditada de acuerdo al apartado 1.c), del presente artículo y, en caso de persistir el empate, el proyecto que haya obtenido más puntuación en el apartado 1.f).

#### *Artículo 14. Selección de los proyectos subvencionados y reparto del crédito disponible.*

1. Se seleccionarán los proyectos por orden de puntuación hasta que la suma de sus cuantías subvencionables iguale o supere el crédito disponible. En caso de que la cuantía subvencionable del último proyecto seleccionado supere el crédito disponible, se ofrecerá a la entidad solicitante cuyo proyecto haya obtenido la menor puntuación de entre los seleccionados, la posibilidad de reformular su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adecuándola al importe disponible.

2. A igualdad de puntos, se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos con mayor puntuación en el apartado 1.c), del artículo anterior.

3. En ningún caso se seleccionarán proyectos que hubieran obtenido menos del 50 por 100 de la puntuación máxima obtenida en cualquiera de los puntos 1 y 2 previstos en el artículo anterior.

#### *Artículo 15. Compatibilidad.*

Estas subvenciones serán incompatibles con cualquier otra ayuda, recurso o subvención procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad.

#### *Artículo 16. Comisión de Valoración.*

1. Una vez estudiados los expedientes de solicitud de subvención por la dirección general competente en materia de servicios sociales, se dará traslado de los mismos a una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de emitir el informe en el que se concreta el resultado de la valoración de los proyectos, tras la aplicación de los criterios previstos en el artículo 13, criterios de valoración de los proyectos, de estas bases. De este informe, se dará traslado





al órgano instructor para que elabore la propuesta provisional de resolución de la concesión de la subvención.

2. La Comisión de Valoración, estará compuesta por:

a) El presidente/a, que será el titular de la subdirección general con competencias en materia de proyectos sociales o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1.º El titular de la subdirección general competente en materia de prestaciones económicas o persona en quien delegue.

2.º El titular de la subdirección general competente en materia de atención social primaria o persona en quien delegue.

3.º Un representante de la subdirección general con competencias en materia de empleo.

Actuará en funciones de secretario/a de la Comisión, un técnico de la subdirección general competente en materia de proyectos sociales, que será designado al efecto.

Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### *Artículo 17. Forma de concesión y órgano instructor*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, acordada por el titular de la consejería competente en asuntos sociales.

3. El Órgano instructor de los expedientes será la dirección general competente en materia de asuntos sociales.

#### *Artículo 18. Instrucción del procedimiento.*

1. Si tras el examen de la solicitud y documentación presentadas, éstas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho requerimiento podrá ser notificado individualmente o de forma colectiva mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE



MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para el estudio y valoración del expediente, se podrán realizar las visitas a las entidades solicitantes y entrevistas a sus responsables, así como solicitar la información o documentación complementaria que se considere necesaria.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de este artículo, las notificaciones individuales, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, por lo que la entidad deberá estar dada de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 19. *Propuesta de Resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, indicando la valoración y cuantía de la subvención otorgada que se va a conceder por cada uno de los proyectos.

2. Así mismo, la propuesta de resolución incluirá, además de la relación de los solicitantes a los que se les concede la subvención, una relación ordenada de las entidades que, reuniendo las condiciones necesarias para ser subvencionadas, no puedan serlo por superarse la cuantía del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en la fase de valoración.

3. La propuesta de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Portal web de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), estableciéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

Transcurrido dicho plazo y estudiadas, en su caso, las alegaciones, el órgano instructor redactará propuesta de resolución definitiva, que será igualmente publicada, abriéndose un nuevo plazo de 5 días para que las entidades propuestas comuniquen la aceptación de la subvención mediante la firma del correspondiente documento.

4. En el documento de aceptación constarán, al menos, el importe subvencionado, las partidas presupuestarias, el número de beneficiarios, el personal dedicado al proyecto y los cursos de formación a realizar, vinculando en todos sus términos a la entidad, a efectos de ejecución y justificación.

#### Artículo 20. *Resolución.*



1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones será del titular de la consejería competente en materia de asuntos sociales.
2. Las resoluciones se dictarán y notificarán a las entidades solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución y notificación expresa en el plazo señalado en el apartado anterior, podrán entenderse desestimadas, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Si alguna entidad renunciase a la subvención, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades que no lograron obtener subvención y que mantendrían una posición inmediatamente posterior a la de las entidades subvencionadas según el orden de puntuación, siempre y cuando se puedan realizar en los plazos establecidos y el crédito liberado sea suficiente para atender, al menos, al primero de ellos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 63.3, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
5. La resolución de estas subvenciones, cofinanciadas por el FSE+, supondrá la aceptación de la entidad beneficiaria de ser incluida en la lista pública prevista en el Reglamento (UE) 2121/1060 del Parlamento europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
6. La orden de resolución de la convocatoria se publicará, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el Portal web de la Comunidad de Madrid, [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid). Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones recaídas en los términos del artículo 20 de la misma Ley.
7. Contra la orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así



como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Artículo 21. *Pago de la subvención.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán a los créditos presupuestarios que se consignen en cada convocatoria de ayudas.

2. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante anticipos a cuenta en la cuenta bancaria de titularidad del beneficiario que figure en la solicitud de subvención, de acuerdo con la posibilidad establecida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De manera excepcional y en atención a la naturaleza de las entidades sociales a las que las subvenciones se dirigen, no se exigirá el otorgamiento de aval.

3. Previo al cobro del anticipo, deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la comunidad de Madrid, salvo que estuvieran debidamente garantizadas. Se dará por cumplido este requisito cuando los certificados a los que se refiere el apartado 1.g) del artículo 8 de la orden, no hayan perdido su validez.

4. El pago de las subvenciones se realizará en los dos meses siguientes a la resolución de concesión de la subvención.

#### Artículo 22. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Son obligaciones de las entidades adjudicatarias de la subvención, además de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las siguientes:

a) Facilitar los datos en el formato que les sean solicitados por la consejería convocante relativos al contenido del proyecto, evaluación de procesos y resultados, así como datos de las personas participantes a efectos de indicadores relativos al número total de personas atendidas, desglosadas por género (hombre/mujer/no binario), por personas que buscan o hayan obtenido un empleo, incluido por cuenta propia, por edad, por grupos de población y, en su caso, por zonas rurales, por nivel de formación y por integración en los sistemas de educación o formación tras su participación, según lo previsto en el anexo I del Reglamento (UE) número 2121/1057 del Parlamento y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Asimismo, deberán facilitar los datos desagregados en función de la nacionalidad y país de procedencia, de tal forma que permitan recopilar los datos precisos sobre los indicadores de realización y resultado de dicho Anexo, que posibilite el seguimiento físico de las actividades conforme



recogen los reglamentos de aplicación comunitarios y su reporte a la Comisión Europea.

b) Mantener los contratos efectuados a las personas que van a desarrollar las actividades y el alta en la Seguridad Social durante el período subvencionable, salvo causa justificada que conlleve la rescisión de la relación laboral, en los términos establecidos en la normativa laboral vigente, en cuyo caso deberán ser sustituidos por otro profesional de la misma categoría.

c) Impartir los contenidos formativos aprobados, en las condiciones de calidad exigidas y obtener y supervisar la cumplimentación del control de asistencia durante el tiempo de formación.

d) Poner a disposición de uso del programa, las instalaciones, el equipamiento y los materiales declarados en la solicitud y cualesquiera otros que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del proyecto.

e) Comunicar a la dirección general competente en materia de servicios sociales las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a las contrataciones efectuadas, la formación aprobada o cualquier modificación o eventualidad que afecte al contenido del proyecto y, en su caso, el cambio de forma jurídica o de titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención, aportando la documentación requerida a los efectos de llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los fines del programa.

f) Gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto subvencionado. Únicamente podrán subcontratar con terceros la actividad relativa a la formación, en los términos previstos en el artículo 23.1.b) de la orden.

g) Justificar ante la dirección general competente en materia de servicios sociales, los gastos realizados en los términos previstos en esta orden.

h) Reintegrar los fondos no utilizados y los no justificados y los correspondientes intereses de demora.

i) Presentar para la aprobación de la consejería competente en materia de asuntos sociales, previamente a la publicación definitiva, cualquier material impreso, documentación física o virtual, material divulgativo y cualquier otro vinculado al contenido del proyecto subvencionado, sin que en ningún caso pueda ser publicado sin dicha aprobación.

j) Mantener un registro contable independiente o un código contable apropiado, en relación con todas las transacciones vinculadas al proyecto subvencionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.1.a) del Reglamento (UE) 20121/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

k) Facilitar la información necesaria para llevar a cabo la evaluación de los objetivos de los programas, así como, en su caso, suministrar con la debida diligencia, en el tiempo y forma que se determine, los datos que sean requeridos



en cumplimiento de las actuaciones de seguimiento, evaluación, verificación, control y auditoría promovidas por los organismos competentes de la Unión Europea, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la dirección general que en el ámbito de la Comunidad de Madrid haya sido designada para el seguimiento y control de los programas operativos en cuyo marco se reciba la cofinanciación y, en concreto, en el marco del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027, el Ministerio de Trabajo y Economía Social u otros órganos competentes.

l) Custodiar los originales de la documentación administrativa, la documentación justificativa del gasto y las auditorías correspondientes hasta 5 años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario de acuerdo o el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

Los beneficiarios que decidan suspender su actividad o disolverse deberán remitir la citada documentación a la dirección general competente en materia de servicios sociales.

m) No podrán establecer, ni cobrar, ningún precio por los servicios prestados a las personas participantes en los proyectos.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control previstas en esta orden, así como a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, a la Secretaría General Técnica de la consejería competente en asuntos sociales, al área encargada de la verificación o a la dirección general que, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, haya sido designada para el seguimiento y control de los programas operativos en cuyo marco se reciba la cofinanciación y, en concreto, en el marco del Programa FSE+ de la Comunidad de Madrid correspondiente al marco financiero 2021-2027, así como aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ñ) Todas las demás obligaciones que se deriven de esta orden y demás normativa aplicable.

### Artículo 23. *Justificación de la subvención concedida.*

1. La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses computados desde la finalización del proyecto, deberá justificar ante la dirección general de la Comunidad de Madrid competente en materia de servicios sociales, la subvención concedida, de conformidad con las instrucciones de justificación dictadas por el órgano instructor y mediante la aportación de los siguientes documentos de gasto:





a) Gastos del personal directamente adscrito al proyecto con contrato laboral, que deberán ser justificados con la siguiente documentación:

1.º Contratos de trabajo, nóminas, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores (RLC y RNT) y modelo correspondiente a las retenciones a cuenta del IRPF.

2.º Documento donde conste la designación del trabajador al proyecto subvencionado, expedido por el representante de la entidad, donde se especifiquen sus funciones y el tiempo de dedicación al proyecto.

3.º Certificado que acredite las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto firmado por el representante legal de la entidad y por cada uno de los trabajadores imputados al proyecto.

4.º Documento en el que quede registrado el tiempo que el trabajador dedica al proyecto (Timeshett)

b) Gastos del personal con relación de servicios de carácter no laboral con la realización del proyecto, que deberán ser justificados con la siguiente documentación:

1.º Contrato de prestación de servicios en el que se detallen los servicios a realizar, duración de los mismos, plazo de ejecución y el modo y periodicidad del pago.

2.º Factura expedida con todos los requisitos que exige para su validez la normativa mercantil y fiscal vigente establecida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3.º Modelos de retenciones del IRPF, en su caso.

4.º Certificado firmado por el representante legal de la entidad, que acredite la conformidad de la entidad con la realización de servicio.

c) Gastos de Formación, que incluyen:

1.º Todos los gastos relativos a la realización de las actividades, cursos y talleres realizados por cada uno de los participantes, especificando el número de horas totales realizadas, a razón de número de horas mínimo establecido en la correspondiente convocatoria.

2.º Los documentos originales acreditativos de la asistencia a la formación en los términos establecidos en el apartado e) del artículo 4.1 de estas bases, que deberán estar firmados por el participante y por el responsable correspondiente de la actividad.

Cuando el gasto de formación se ejecute a través de un tercero y el importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberá aportar las tres ofertas presentadas por diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio y, en su caso, memoria explicativa que justifique la



elección adoptada en función de la relación entre calidad y precio, en los términos del apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por parte de la Administración, se podrá facilitar un modelo unificado para la recogida de esta información.

2. Los gastos a los que se refiere este artículo deberán estar acompañados de sus correspondientes documentos acreditativos de pago, siendo el método general de pago la transferencia bancaria. En caso de que el pago se realice a través de cheque, éstos deberán acompañarse del justificante bancario de cargo en cuenta.

3. Los gastos a los que se refiere el punto 1.c), del artículo 11 de estas bases, se justificarán mediante la aportación de la siguiente documentación:

1.º Gastos de alquiler de inmuebles urbanos se justificarán con el contrato a nombre de la entidad y los documentos acreditativos del gasto y del pago.

2.º Los gastos en seguros tanto de responsabilidad civil como el relativo a personal voluntario, y accidentes, se justificarán mediante certificado emitido por la aseguradora que especificará, entre otras cosas, el tipo de seguro y la relación nominal y/o numeral del personal asegurado durante el periodo de ejecución del proyecto.

3.º Los gastos de material didáctico, se justificarán mediante una declaración responsable del representante legal de la entidad manifestando su aplicación al proyecto, acompañada de los documentos acreditativos del gasto.

4.º Los gastos de abono transporte, se justificarán mediante los correspondientes abonos personales emitidos a los beneficiarios para la fecha de duración de la formación.

4. Para justificar los gastos enumerados en el punto 1.d) del artículo 11 de estas bases, se presentará una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad, en la que conste el concepto, el importe de cada gasto y la fecha de pago correspondiente. La entidad será responsable de guardar los originales de toda la documentación de estos gastos para presentar ante la Administración en el momento que sea requerida.

Se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales de la documentación aportada, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano gestor.

Es obligatorio el estampillado de los documentos originales justificativos de los gastos, con el fin de evitar la doble financiación mediante su presentación en otras cuentas justificativas. El estampillado deberá reunir los requisitos del artículo 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La entidad adjudicataria deberá presentar, junto con la documentación especificada en los puntos anteriores, la siguiente documentación, según los



modelos que se publiquen en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid:  
[www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)

- a) Autorización del participante para la incorporación y tratamiento de sus datos personales en los respectivos ficheros de la Comunidad de Madrid, que deberá firmar en el momento de la incorporación al proyecto.
- b) Documentos de compromisos de participación, firmado por los destinatarios a su incorporación al proyecto, donde deberá constar la autorización de los mismos para la incorporación de sus datos personales en los ficheros de la Comunidad de Madrid.
- c) Listado de participantes en el proyecto, desglosado por género, en el que constará nombre, documento de identidad, fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo o documentación justificativa de situación en desempleo, acompañado de los compromisos de participación, debidamente firmados.
- d) Certificación de la asistencia y aprovechamiento de las actividades de formación.
- e) Memoria Final de Actuación, firmada por el representante legal de la entidad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la consecución de la finalidad del programa subvencionado, con indicación detallada de todas las actividades realizadas, indicando el número total de actividades formativas realizadas y el total de participantes durante la ejecución del proyecto y los resultados obtenidos.
- f) Documentación acreditativa de haber difundido la información y publicidad necesaria sobre la financiación recibida del FSE. Se especificará el apoyo de la Unión Europea en lugar claramente visible, utilizando el emblema de la Unión y mencionando el apoyo del Fondo Social Europeo, debiendo cumplir las obligaciones de comunicación y visibilidad que le corresponden en función del recogido en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060. Se exhibirá asimismo el logotipo de la Administración concedente, teniendo como mínimo el mismo tamaño que otros logotipos. Para ello se deberá aportar la documentación que se indique en la Orden de Convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación, sin haberse presentado la justificación ante el órgano administrativo competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la citada Ley. La devolución de todo o parte de la subvención sin el previo requerimiento de la Administración por parte de la entidad beneficiaria se realizará en la cuenta corriente a nombre de la Comunidad de Madrid. El correspondiente resguardo



del ingreso realizado, en el que constará la referencia de la subvención que se reintegra, se remitirá al órgano concedente.

De conformidad con la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, el órgano instructor de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

Realizadas las comprobaciones, la dirección general competente en materia de servicios sociales, emitirá la correspondiente acta de liquidación, mediante la cual se propondrá dar fin al procedimiento de comprobación de la subvención y servirá de base para dictar la correspondiente orden de liquidación de la subvención o, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro.

6. Los documentos justificativos individualizados originales de los gastos y los pagos deberán quedar disponibles en la entidad beneficiaria, para las actuaciones de seguimiento y control establecidos en esta Orden.

En el caso de que el proyecto objeto de la subvención hubiera sido financiado con otros fondos o con otras subvenciones, ingresos o recursos de cualquier Administración o ente público o privado, la entidad, mediante declaración firmada por el representante de la misma, estará obligada a ponerlo en conocimiento de la Administración, que procederá a iniciar el procedimiento oportuno.

#### Artículo 24. *Seguimiento y control*

1. Las entidades beneficiarias deberán aportar con periodicidad mensual a la dirección general con competencia en servicios sociales, informe detallado de las actividades y evolución de los itinerarios.

Así mismo, se deberá entregar trimestralmente informe detallado de los resultados obtenidos. La dirección general competente en materia de servicios sociales, establecerá el tipo de información que formará parte de cada uno de ellos, incluyendo los campos de información que se consideren necesarios para la adecuada gestión de la subvención.

En los informes aportados, las actividades realizadas deberán estar diferenciadas por sexos.

Todos los informes se entregarán en soporte digital en la herramienta o aplicativo que establezca la dirección general a tal efecto.

2. La comprobación material de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden, se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la dirección general



competente en materia de servicios sociales, realizándose mediante visita a la entidad subvencionada y se comprobará, al menos, los siguientes hechos:

- a) La efectiva incorporación al programa de las personas desempleadas seleccionadas.
- b) La efectiva prestación de la formación de los participantes en la forma en que se determine en la resolución de solicitud de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.
- c) La disponibilidad de herramientas y equipamiento que permita una adecuada práctica profesional.
- d) La dirección efectiva de los trabajos por la entidad beneficiaria de la subvención.
- e) En su caso, la efectiva tutorización por los tutores de aprendizaje adscritos al programa.
- f) En su caso, la efectiva realización de las acciones de orientación profesional por los técnicos de orientación adscritos al programa.
- g) La adopción de las medidas de publicidad establecidas en esta orden, en la orden de convocatoria y en la orden por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas. De la visita y, en su caso, de las incidencias acaecidas, se elaborará el correspondiente Acta de Visita, que se trasladará al expediente de concesión de la subvención.

3. La comprobación material de la impartición de la formación se realizará por muestreo. La selección de la muestra se realizará conforme a la instrucción que dicte al efecto la dirección general competente en materia de servicios sociales.

Comprenderá el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición o en la URL de impartición mediante teleformación y durante la realización de la misma, a través de la revisión del control de asistencia diaria y los testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnos y formadores, con el fin de realizar una comprobación sobre la ejecución de la actividad formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos.

En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas. De la visita se elaborarán los correspondientes documentos de seguimiento que se trasladarán al expediente de concesión de la subvención.

4. La dirección general competente en materia de servicios sociales, podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden,



específicamente, de las referidas al mantenimiento por las personas contratadas durante los períodos establecidos en el proyecto. A estos efectos, la Administración podrá comprobar de oficio mediante consulta en el Sistema de Seguridad Social, previa autorización de las personas afectadas, el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de los períodos de contratación establecidos.

Igualmente, la entidad beneficiaria, facilitará el acceso a las dependencias formativas o al centro de formación. Al efecto, cuando el gasto de formación se ejecute a través de un centro de formación externo, el beneficiario deberá recoger esta obligación en el contrato de servicio suscrito.

#### Artículo 25. *Comisión de seguimiento.*

Para el seguimiento de la evolución de los proyectos se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes de la dirección general con competencias en servicios sociales; representantes de la consejería competente en materia de empleo y representantes de las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, que analizarán el desarrollo y ejecución de los proyectos con la periodicidad que se determine y, como mínimo, una vez cada dos meses. Asimismo, en caso necesario, podrán incorporarse entidades adjudicatarias de la subvención y representantes de los servicios sociales municipales que pudieran estar implicados.

No obstante, con independencia de la periodicidad determinada, podrán reunirse cada vez que se solicite por alguna de las partes intervinientes.

En todo momento, previo acuerdo de las partes, se podrá ampliar la composición de esta Comisión, así como solicitar la presencia de determinados perfiles profesionales concretos, en función de los temas a tratar. Las principales funciones asignadas a la Comisión son:

- a) Supervisión de la ejecución y avance de los proyectos en general, formulando las propuestas que se estimen convenientes para la mejor consecución de los objetivos.
- b) Revisión de la coordinación entre los distintos agentes de la Administración implicados en el proyecto.
- c) Realización de previsiones.
- d) Supervisión, si procede, de los protocolos establecidos para los procedimientos incluidos en el programa.
- e) Solventar las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del contenido de la convocatoria.

Con carácter previo, las entidades adjudicatarias, habrán entregado los informes mensuales de seguimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de estas bases, de las acciones desarrolladas, así como cualquier otra documentación





que le sea requerida.

*Artículo 26. Identificación y publicidad de las acciones.*

1. La realización de los servicios deberá hallarse debidamente identificada, para ello se utilizará el modelo que se determine en la orden de convocatoria de subvenciones para los carteles exteriores e interiores que se colocarán en los emplazamientos donde se lleve a cabo el servicio.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a hacer constar en los contratos, en su caso, y el resto de documentación necesaria para la realización del programa, así como, en la publicidad y las publicaciones que hagan de las actividades subvencionadas, la colaboración de la Consejería competente en materia de servicios sociales y, de conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la colaboración y logos de la Unión Europea.

En particular, en aquellos programas cofinanciadas por el FSE+, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las medidas de información y comunicación establecida en el artículo 50.1 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el citado reglamento, las entidades beneficiarias, durante el desarrollo de la actividad subvencionada, realizarán las siguientes actividades de información:

a) En su página web oficial, cuando exista, y en sus cuentas en las redes sociales, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión.

b) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.

c) Exhibirán en un lugar bien visible para el público, al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda del FSE+.

d) Deberán incluir en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles: a) el emblema de la Unión y b) y la mención al FSE+, con la declaración “Financiado por la Unión Europea” o “Cofinanciado por la Unión Europea” todo ello, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en Reglamento (UE) 2021/1060.

3. La orden por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones determinará el contenido detallado y las especificaciones técnicas de los logotipos de identificación y publicidad.



*Artículo 27. Archivo y custodia de la documentación por las entidades beneficiarias de la subvención.*

1. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la subvención (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

2. De conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la orden por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones determinará el plazo de archivo y custodia de la documentación.

*Artículo 28. Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En el desarrollo del Programa subvencionado, se entenderá que ha existido un incumplimiento total, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida o la pérdida total del derecho al cobro, cuando no se haya contratado o no se haya mantenido el contrato de trabajo del personal técnico adscrito al proyecto, que figure en la orden de concesión.

b) Se entenderá que ha existido un incumplimiento para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida para el puesto de trabajo o la pérdida del derecho al cobro para el puesto de trabajo, en los siguientes supuestos:

1.º Cuando la suma del salario bruto del personal técnico, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, y los costes de seguridad social a cargo del empleador, haya sido inferior al criterio utilizado para el cálculo de los gastos subvencionables para este fin, en más de 1 por 100 de dicho módulo.



2.º Los trabajadores contratados para el desempeño de la actividad, hayan desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.

3.º La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la orden de concesión de subvención, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4.º No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la orden de concesión de subvención.

5.º El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la orden de concesión de subvención.

6.º Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.

7.º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos con respecto al programa propuesto por la entidad que figura en la orden de concesión de subvención.

c) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial cuando la certificación de gasto efectivamente realizado por costes de formación haya sido inferior a la subvención concedida para este fin. El importe del principal del reintegro será la diferencia entre el gasto certificado y la subvención pagada para este fin.

#### *Artículo 29. Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Sin perjuicio de los deberes y obligaciones que asumen las entidades beneficiarias participantes, como responsables de los tratamientos de datos personales que deban desarrollar como consecuencia de esta convocatoria, se informa que los datos relativos a los usuarios de los servicios sociales destinatarios finales se integrarán en el tratamiento de datos personales de “Ayudas para la inserción sociolaboral”.

2. El tratamiento de actividad es necesario para gestionar la acción subvencionable solicitada, recabando el consentimiento informado e inequívoco para esta finalidad y las conexas a la misma, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Servicios Sociales, calle Espartinas,10 Madrid, pudiendo consultar más información al respecto en <http://comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/proteccion-datoscomunidad-madrid>



3. Los datos personales que se obtengan de los beneficiarios de estas prestaciones serán tratados o en su caso, comunicados a los órganos de esta Administración y otras Administraciones para la finalidad declarada. Se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para que se recabaron, así como el período en el que pudieran derivarse responsabilidades jurídicas y deberán conservarse durante los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental de la Comunidad de Madrid.

4. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y los demás que le otorga la normativa vigente ha de dirigir al responsable de tratamiento una solicitud firmada, preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales" por cualquier medio admitido en derecho, donde conste copia de DNI o consintiendo su consulta.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: acceder a [protecciondatospsociales@madrid.org](mailto:protecciondatospsociales@madrid.org), o bien a la dirección postal calle O'Donnell, número 50, Madrid

#### Artículo 30. *Infracciones y sanciones.*

Las entidades beneficiarias estarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Disposición adicional única. *Habilitación*

Se habilita al titular de la dirección general competente en materia de servicios sociales, para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta orden.

#### Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid a fecha de la firma,  
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD  
Y ASUNTOS SOCIALES

Fdo. Ana Dávila-Ponce de León Muncio